

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA AGENDA GLOBAL

Alex MUNGUÍA SALAZAR *

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los derechos humanos en la actualidad*. III. *La Declaración Universal en el seno de la Organización de las Naciones Unidas*. IV. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. V. *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. VI. *El Protocolo Facultativo de los Derechos Civiles y Políticos*. VII. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. VIII. *La anterior Comisión de Derechos Humanos, hoy Consejo de Derechos Humanos*. IX. *El Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. X. *Conclusiones*. XI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La noción de derechos humanos corresponde a la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, es decir, que no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad con la misma dignidad que le es consustancial. Por tal motivo, la socie-

* Doctor en Ciencias políticas y sociales por la UNAM; profesor de la carrera de Relaciones internacionales y del Posgrado de derecho FES Aragón, de la misma universidad.

dad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, que deben ser respetados y garantizados a fin de satisfacer su plena realización. El Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer tales principios, y son los que hoy en día se conocen como derechos humanos.¹

Los derechos humanos consisten en la promoción, protección y garantía de ciertos valores o necesidades individuales esenciales para asegurar condiciones humanitarias de vida y un pleno desarrollo para el ser humano. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inviolables de todos los miembros de la familia humana.

El hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanan inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto. La materia de los derechos del hombre es de tal índole, que necesariamente implica la conciliación entre el carácter privado de la vida del ciudadano y el carácter esencialmente público del Estado. La protección de los derechos del hombre en el plano nacional es una responsabilidad primordial que incumbe al Estado y a los grupos sociales al interior del mismo. El Estado cumple con esa responsabilidad, ejerciendo su competencia espontáneamente, o compelido por las presiones de los grupos sociales referidos.²

Es importante enfatizar que los derechos humanos están por encima del Estado y su soberanía y no puede considerarse que se violenta el principio de no-intervención cuando se ponen en

¹ Astdrubal Aguiar, A. y Cancado Trindade, Antonio, *Estudios básicos de derecho humanitario internacional*, IIDH, Comisión de la Unión Europea, 1993. p. 15.

² Cassin, René, *Protección nacional e internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-SRE, 2000, p. 399.

movimiento los mecanismos organizados por la sociedad internacional para su promoción y protección.³

II. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

Los derechos humanos son el respeto a todas las libertades que permiten al individuo desarrollarse plenamente y en libertad completa sin que el sujeto sea coartado o limitado por el poder del Estado o alguna autoridad. Tales derechos incluyen desde el derecho a la vida hasta la libertad de profesar cualquier creencia, doctrina o dogma pasando por la libertad de expresión, de asociación, de educación y de ejercer cualquier actividad sin proscripción alguna. Con la única limitante de no violentar la libertad de terceros.⁴ Inclusive, “para referirse a la idea de derechos humanos se acude a varias expresiones supuestamente sinónimas: derechos naturales, derechos innatos, garantías individuales, derechos fundamentales, derechos del gobernado, derechos constitucionales”.⁵ Sin embargo, lo que es necesario enfatizar es que:

Los derechos humanos son imprescriptibles (no se adquieren ni se pierden por el transcurso del tiempo) inalienables (no son transferibles), irrenunciables y universales (en el sentido de que todos ellos son poseídos por todos los hombres) lo cual quiere decir que entre los individuos se da una igualdad jurídica básica, referida a los derechos naturales.⁶

³ Nikken, Pedro, *El concepto de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 23.

⁴ La Convención Americana en su artículo 32.2 dice “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común”.

⁵ Hernández Sánchez, José Luis, *Monografía sobre derechos humanos*, México, Cámara de Diputados, 2000, p. 121.

⁶ Hervada, Javier y Zumbaquero, José M., *Textos internacionales de derechos humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1992, p. 136.

Desde la visión iusnaturalista encontramos diferentes ideas en relación con este concepto,⁷ desde Tomás de Aquino, Francisco de Vittoria, Bartolomé de las Casas, Alonso de la Vera Cruz y otros.⁸ Al respecto se puede asumir que “los derechos humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano”.⁹

El concepto de derechos fundamentales del ser humano, como lo entendemos en la actualidad, es relativamente nuevo en la historia de la humanidad. A pesar de los importantes antecedentes ingleses, como la magna carta de 1215, el Acta de Habeas Corpus de 1679, y el Bill of Rights de 1689, la definición de derechos humanos actual no surge propiamente sino hasta el siglo XVIII con las declaraciones estadounidenses y, desde luego, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en París, en 1789. Es a partir de entonces, cuando podemos señalar que el derecho local de los Estados intenta desarrollar un orden jurídico orientado al reconocimiento y a la protección de los derechos fundamentales de las personas sujetas a su jurisdicción.¹⁰

Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales con fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que el Estado

⁷ Dentro del pensamiento iusnaturalista se establece que todos los hombres son iguales regidos por una ley universal que se fundamentaba en los principios de piedad y caridad. Esto influyó de cierta manera en la conducta de los monarcas en el sentido de verse moderados en su comportamiento. Sin embargo, la misma iglesia más tarde adoptaría una actitud de intolerancia hacia otros credos religiosos.

⁸ Beuchot, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, México, Siglo XXI, 1993, p. 32.

⁹ Donnelly, Jack, *Derechos humanos universales en teoría y en la práctica*, México, Gernika, 1994, p. 23.

¹⁰ Véase, por ejemplo, Bidart Campos, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1993, secciones 91 y 91, pp. 321 y ss.; También Buergenthal, Thomas, *Derechos humanos internacionales*, México, Gernika, 1996, pp. 31 y ss. *Interational Human Rights Law Practice, Cases, Treaties and Materials*, Cambridge, Kluwer Law Internacional, 1997, parte primera, capítulo I.

está en el deber de respetar y proteger, las encontramos en las declaraciones de independencia norteamericana y en las de América Latina, así como en la Revolución Francesa. Por ejemplo, la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, afirma que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el creador de ciertos derechos innatos; que entre esos derechos debe colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; y que para garantizar el goce de esos derechos de los hombres han establecido entre ellos gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados. En el mismo sentido, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común.

Las primeras manifestaciones de las garantías a los derechos humanos se centraron en lo que hoy se califica como derechos civiles y políticos, que por esa razón son conocidos como la primera generación de los derechos humanos. Su objeto es la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública.

También, en el siglo XX se produjeron importantes desarrollos sobre el contenido y la concepción de los derechos humanos, al aparecer la noción de los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren a la existencia de condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente al hombre y a la familia. Ésta es la que se ha llamado segunda generación de los derechos humanos.¹¹

Actualmente en el ámbito internacional, se ha gestado lo que ya se conoce como “tercera generación” de derechos humanos, que son los llamados derechos colectivos de la humanidad y los pueblos, como el derecho al desarrollo, a la autodeterminación, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz.

¹¹ Olimon Nolasco, Manuel *et al.*, *Los derechos humanos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1990, pp. 18 y 19.

Durante mucho tiempo la protección de los derechos humanos en el plano interno correspondió al Estado exclusivamente.¹² Sin embargo, la protección internacional se ha desarrollado de manera progresiva en el aspecto de la promoción de la protección y la creación de órganos o instituciones para la defensa de los mismos, debido a los compromisos y consensos establecidos entre los Estados. “Anteriormente no se creía que los seres humanos a nivel individual tuvieran derechos legales como tales, a nivel internacional se les consideraba como objetos y no como sujetos de derecho internacional”.¹³

Esta situación llevaba a la conclusión de que la manera en que un Estado vigilara los derechos humanos de sus ciudadanos era única y exclusivamente responsabilidad del mismo. Sin embargo, en la actualidad, los seres humanos poseen derechos internacionalmente garantizados como individuos y no como ciudadanos de algún Estado en particular; también existe un sistema de instituciones internacionales que velan por la protección y sancionan las violaciones cometidas por los Estados.

Este sistema de instituciones de carácter internacional busca una protección generalizada, pues cubre la totalidad de los derechos humanos, y la búsqueda del reconocimiento global y el respeto de estos derechos sin distinción alguna, sea cual fuere el Estado en el que se encuentre el individuo; una protección fundamental en la que los órganos creados para tal efecto, cumplan con su misión, y una protección más allá de los límites nacionales de cada Estado, ya que estos órganos están dotados de poder para hacer cumplir las reglas a las que esos países están suscritos. Debido a que “La violación de los derechos humanos aun cuando tengan carácter individual, trasciende la esfera de los afectados y lesiona

¹² Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, México, CNDH, 1998, t. I, p. 5.

¹³ Burgenthal, Thomas *et al.*, *La protección de los derechos humanos en las Américas*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1983, p. 32.

a la colectividad por lo que se requieren instrumentos más enérgicos, rápidos y eficaces”.¹⁴

Desafortunadamente, los Estados violan los derechos humanos de manera impune. A pesar de que se han dado pasos para el fortalecimiento de mecanismos de protección de los mismos. Inclusive, los propios Estados asistentes durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, señalaron que los temas más relevantes para el desarrollo de toda la humanidad eran la paz y la seguridad internacionales, el Estado de derecho y los derechos humanos, sin embargo, han pasado 13 años y el panorama en muchos Estados sigue siendo desolador.

III. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL EN EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización de Naciones Unidas han ido modificando su mecanismo de promoción y protección a los derechos humanos, con el objetivo de responder al mayor número de demandas por parte de los pueblos. Sin embargo, es necesario que la Organización le dé mayor ímpetu y promoción a sus acciones, con el fin de ampliar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Existen millones de personas que viven en condiciones de marginación y extrema pobreza y a los cuales les son violados la totalidad de sus derechos elementales, como lo es el caso de los trabajadores migrantes.¹⁵ La ONU ha intensificado

¹⁴ Fix-Zamudio, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos*, México, CNDH, 1999, p. 66.

¹⁵ Véase Munguía Salazar, Alex, *La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias y sus Efectos en América del Norte*, en Martínez Becerra, Carlos (comp.), *Integración regional, fronteras y globalización*, Bogotá, Universidad Nacional, 2004; Munguía Salazar, Alex, *Los derechos humanos y la migración mexicana a Estados Unidos*, en Sandoval Palacios, Juan Manuel y Álvarez de Flores, Raquel (coords.), *Integración latinoamericana, fronteras y migración. Los casos de México y Venezuela*, México, Plaza y Valdés, 2005; Munguía Salazar, Alex, *La imposterizable necesidad de impulsar la aplicación de la Convención Inter-*

sus esfuerzos por reorientar su programa de derechos humanos, centrándose principalmente en la aplicación de normas que los protejan; estos esfuerzos han sido apoyados por el principal órgano en dicho ámbito que es la anterior Comisión de Derechos Humanos, ahora Consejo de Derechos Humanos de la ONU y que también es apoyada por la Secretaría del Centro de Derechos Humanos de dicha organización.

El genocidio y la violación a los derechos humanos durante las guerras mundiales dio origen a la creación de una organización en la que las naciones se comprometían a respetar, hacer valer y velar por la seguridad de los seres humanos no importando su nacionalidad, color, religión o sexo. La discriminación por pertenecer a una raza diferente y los diferentes intereses políticos encauzaron la violación masiva de derechos humanos en el mundo, donde los intereses territoriales y económicos han llegado a extremos como las guerras mundiales que ocasionaron degradación a la humanidad.

Debido a esta realidad, fue creada la Organización de las Naciones Unidas durante la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945.¹⁶ En esta Conferencia quedaron plasmados los 111 artículos y XIX capítulos de la Carta de las Naciones Unidas, la cual establecía en su preámbulo que:

Los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a... reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el va-

nacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, en Llaíró, Monserrat (comp.), *Integración regional, fronteras y globalización en el continente americano*, Argentina, UBA, 2005, y Munguía Salazar, Alex, *La migración laboral en Asia y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, en García Gossio, María Ileana (comp.), *Los nuevos escenarios de la migración: causas, condiciones, consecuencias*, México, Fundación Heinrich Böll, 2006.

¹⁶ Arellano, Carlos, *Derecho internacional público*, 4a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 631.

lor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

...

Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.¹⁷

En estas líneas se señalaba la necesidad de proteger la dignidad del ser humano, sin distinción, por todos los medios, principalmente haciendo efectivos los derechos del ser humano en todas las naciones, mediante la aceptación de los tratados, fuente principal del derecho internacional.

A su vez, el capítulo 1 de la Carta de la ONU, en “propósitos y principios”, en su artículo 1, párrafo 3, establecía como objetivo:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; Y el párrafo 4 señalaba: “servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”¹⁸

Inclusive, la preocupación del Sistema de las Naciones Unidas por los derechos humanos llevó al planteamiento de los “derechos de solidaridad” o de “tercera generación”: paz, medio ambiente, desarrollo, nuevo orden internacional, que expresan las cuestiones más apremiantes acerca de los derechos fundamentales.¹⁹

El artículo 62, apartado 2, de la Carta de las Naciones Unidas establece que: “el Consejo Económico y Social podrá hacer

¹⁷ *Ibidem*, pp. 631 y 632.

¹⁸ *Ibidem*, p. 632.

¹⁹ Osmánczyk, Edmund Jan, *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, Argentina, FCE, 1976, p. 196.

recomendaciones con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades”.²⁰

El artículo 68 de dicha carta dice que “el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social, para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones”. Es indiscutible que falta mucho que hacer para impulsar la plena vigencia de los derechos humanos en el mundo, sin embargo, se puede señalar que “las Naciones Unidas han defendido desde su gestación los derechos humanos más esenciales: a vivir sin hambre, sin enfermedad, en paz, libres de conflictos y temores de guerra”.²¹

De la carta de las Naciones Unidas firmada en 1945 surgieron nuevas leyes, acuerdos y reglamentos para la protección de los derechos humanos, como lo fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948, encauzados a impulsar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de todos los hombres sin distinciones por condición social, situación laboral o estatus migratorio.²²

IV. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217-A (III) fue aceptada la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.²³ La Declaración consideraba en su preámbulo:

²⁰ *Ibidem*, p. 200.

²¹ Owen, David, *Derechos humanos*, Barcelona, Pomaire, 1979, p. 110.

²² Fix-Zamudio, Héctor *et al.*, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974, pp. 387 y 398.

²³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, abril de 1999, p. 3. Acerca del desarrollo de la gestación y redacción de la Declaración,

Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.²⁴

Se caracteriza por su amplitud, pues comprende el conjunto de derechos y facultades sin los cuales un ser humano no puede desarrollar su personalidad física, moral e intelectual, y por su universalidad, pues es aplicable a todos los hombres de todos los países, razas, religiones y sexos, sea cual fuere el régimen político de los territorios donde se encuentren, por esto ante la Asamblea General se proclamó la declaración, como “universal”, enfatizando que el individuo es miembro directo de la sociedad humana y es sujeto del derecho internacional.

Los treinta artículos que conforman la Declaración Universal de Derechos Humanos comprenden derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales; mismos en los que se basan los pactos internacionales de derechos humanos, que conforman el ideal por el que deben esforzarse todas las naciones y pueblos, para impulsar el reconocimiento y la observancia de los derechos establecidos en ella.

En su letra y espíritu, este documento es la base y fuente del derecho internacional que tiene como sujeto a la persona humana. La Declaración, que fue adoptada casi por unanimidad (hubo ocho abstenciones y 48 votos favorables), tuvo inmediatamente una gran repercusión en la moral de las naciones. Los pueblos se percataron de que la sociedad internacional se interesaba por el destino de los hombres.²⁵

véase Albert Verdoot, *Declaración universal de los derechos del hombre, nacimiento y significación*, Bilbao, Biblioteca Mensajero, 1969.

²⁴ *Ibidem*, *supra*, p. 1.

²⁵ Sólo África del Sur entrañaba en su abstención un voto negativo como justificación a su rechazo a la igualdad de derechos de la etnia negra en su territo-

Debemos recordar que los principios de no discriminación y libertad de tránsito son principios sustentados por la Declaración, de manera inalienable, como lo señala el artículo 13 de la Declaración, que enfatiza: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, en el momento en que lo desee”.

La Declaración, que consta de un preámbulo y 30 artículos, reconoce en aquél “la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, y se toma en cuenta el compromiso de los Estados integrantes de la Naciones Unidas para “asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Con esto, el documento adopta, sin titubeos, una posición inobjetable. En el artículo 1 de la Declaración se refuerza la posición filosófica reflejada en el preámbulo, al prever que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración reconoce los derechos inherentes a la persona humana, como el derecho a la vida (artículo 3), a la integridad corporal (artículo 6, que prohíbe la tortura), a la igualdad ante la ley y a la no discriminación (artículo 2 y 7), a la vida privada (artículo 12), a la libertad física y de conciencia en sus diferentes tipos (artículo 4, que prohíbe la esclavitud; 13, que consagra la libertad de tránsito; 18, que consagra la libertad religiosa; 19, que se refiere a la libertad de opinión; 20, relativo a la libertad de reunión y de asociación), a la certeza jurídica y al acceso de recursos jurídicos efectivos (artículos 8, 9, 10 y 11), al asilo (ar-

rio, y Arabia Saudita también se abstuvo por sus principios religiosos, no quería admitir que el cambio de religión estuviese permitido a todos los hombres.

título 14), a la nacionalidad (artículo 15), al matrimonio libre (artículo 16), a la propiedad (artículo 17), a la participación en asuntos políticos (artículo 21), así como a los derechos de índole social (artículo 22), al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado (artículo 23, 24 y 25), así como a la educación y a la cultura (artículo 26 y 27).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos resulta central en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos. Aunque en su origen fue un instrumento no vinculante para los Estados,²⁶ su aceptación generalizada la ha convertido en un instrumento obligatorio.²⁷

V. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se dio a la tarea de redactar entre 1948 a 1954 dos pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, mismos que fueron sometidos por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para su examen en el periodo comprendido entre 1955 y 1966, siendo posteriormente aprobados dichos pactos por unanimidad el 16 de diciembre de 1966.

Dichos pactos, a diferencia de la declaración, representan una responsabilidad jurídica internacional para todos y cada uno de

²⁶ Una declaración o resolución “contribuye, en ocasiones, a la cristalización de una norma en formación, que sólo se ha manifestado vagamente en la práctica. En otras, puede constituir un acto preparatorio de un tratado. Equivale, otras veces, a un acto cuasi-legislativo, a la formación de una norma”. Sepúlveda, César, *Derecho internacional*, 5a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 107.

²⁷ Oraá Oraá, Jaime, “En torno al valor jurídico de la Declaración Universal”, *La Declaración Universal de Derechos Humanos en su cincuenta aniversario. Un estudio interdisciplinario*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1999, pp. 189 y 190.

los Estados que los han ratificado,²⁸ y que permitió su entrada en vigor en 1976. El Pacto se refiere a cuestiones tales como la libertad de pensamiento y religión, la libertad de opinión y expresión, la de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en la vida pública y en las elecciones, los derechos de las minorías. Prohíbe la privación arbitraria de la vida, la tortura, los tratos y los castigos crueles o degradantes, la esclavitud, el trabajo forzoso, el arresto o detención arbitrarios, la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica, propugnar el odio racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación o la violencia.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos comprende los derechos que han sido sustentados en las diferentes Constituciones de los Estados, como obligaciones hacia sus ciudadanos, además de contener derechos de grupos como lo indica su artículo 1o., de autodeterminación de los pueblos, de la libre disposición de sus recursos y riquezas naturales, así como los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.²⁹ El Pacto contiene 27 derechos fundamentales, aparecen cinco derechos nuevos, no contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. A pesar de que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, va más allá al sustentar el derecho de los pueblos a la libre determinación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo entraron en vigor el 23 de marzo de 1976, éste requería para entrar en vigor que lo ratificaran por lo menos diez Estados miembros del Pacto. Además, se estableció que únicamente los hombres bajo jurisdicción de los Estados que ratifi-

²⁸ Es importante el establecer que la Declaración constituye una enunciación de voluntades en un mismo sentido, mientras que los Tratados Internacionales son un acto jurídico que compromete a los Estados Parte.

²⁹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús (comp.), *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, México, ONU-OEA-CNDH, 1994, t. I, p. 43.

caran el Protocolo Facultativo de dicho Pacto, podrían denunciar violaciones a sus derechos civiles y políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo:

que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.³⁰

Además, en su artículo 1 señala que: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación 2. ... los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales... en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.³¹

Este Pacto cuenta con 53 artículos y protege el derecho a la vida, prohíbe la tortura y exige la abolición de la pena capital, la esclavitud; también enuncia el derecho a la libre circulación por un Estado. Sin embargo, en su artículo 13 menciona que

el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello se permitirá al extranjero poner razones que lo asistan en contra de su expulsión.³²

También nos habla del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la no injerencia en su vida personal, el derecho de reunión pacífica. En el artículo 20 dice: “toda propaganda en favor

³⁰ *Ibidem*, p. 43.

³¹ *Idem*.

³² *Ibidem*, p. 48.

de la guerra estará prohibida por la ley... toda apología que incite a la discriminación estará prohibida por la ley”.³³

El Pacto establece, en sus artículos 2o., 12 y 13, una serie de principios protectores de todo individuo que se encuentre en el territorio del Estado, al señalar:

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 12.1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 13. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

En la parte IV, artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se habla sobre el establecimiento de un Comité

³³ *Ibidem*, p. 50.

de Derechos Humanos que de acuerdo al artículo 37.3, se reunirá en la sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra. Se compondrá de 18 miembros nacionales de los Estados Partes, un mismo miembro puede ser propuesto más de una vez de acuerdo al artículo 29 del Pacto.

Éste tiene como función conocer los casos sobre la violación a los derechos establecidos en este Pacto así como vigilar su correcta aplicación y dar informes de sus resoluciones.

VI. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Como anteriormente se señaló, el 16 de diciembre de 1966 se adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entra en vigor diez años después, el 23 de marzo de 1976 y en el que se faculta a un Comité de Derechos Humanos para recibir quejas y emitir informes. Dicho Comité fue establecido en la Parte IV del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Protocolo de Derechos Civiles y Políticos otorga a los nacionales de los Estados partes el derecho a presentar sus quejas ante dicho Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto de 1966.

Además, es importante señalar que el 15 de diciembre de 1989 se adoptó en Nueva York un Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte. Éste cuenta únicamente con 11 artículos.

VII. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene la misma finalidad que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, esto es el proteger al ser humano sin límites. Es el marco

económico, el trasfondo del cuadro político de la realidad de un Estado. Tal pacto, representa un avance sólido, al reconocer los nuevos derechos llamados “de segunda generación”. Sin embargo, los 15 derechos enunciados en su articulado son bastante débiles puesto que aparecen como aspiraciones o como deseos y no como derechos precisos y exigibles al Estado, que se: “comprometen a asegurar o bien reconocen el derecho”; aunque se observa que sí se establece la obligación de los Estados para cooperar en la mejor protección y promoción de estos derechos.

Dicho pacto hace alusión a las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, el nivel de vida y de salud, la educación y la vida cultural; establece que los derechos comprendidos en esas categorías se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación.

Desde finales del siglo XIX, La Revolución Industrial y el desarrollo del liberalismo económico provocó una profunda transformación del sistema de vida, en especial de las condiciones de trabajo. Por ello se sucedieron una serie de reclamos por parte de los sindicatos y organizaciones populares que reclamaron la incorporación de nuevos derechos que aseguraran al individuo una vida garantizada económica y socialmente. Pasada la Primera Guerra Mundial con sus secuelas de destrucción, desempleo e inflación generalizada, las corrientes renovadoras del derecho empezaron a plantear la necesidad de incorporar a los textos constitucionales esta clase de derechos económicos, sociales y culturales.

Así, los derechos del hombre de la segunda generación³⁴ representan la incorporación de los derechos socioeconómicos re-

³⁴ Se ha optado por dividir los derechos humanos en generaciones; La primera contemplaría los derechos esenciales como la vida, la libertad personal, de religión y pensamiento, derecho al nombre; Mientras que la segunda generación pero no por ello menos importantes se encuentran los derechos a la educación, a un trabajo digno, derecho a un salario, libertad de huelga y asociación; Por último aparece la tercera generación que abarcaría entonces el derecho a un ambiente tranquilo y saludable, etcétera.

clamados al Estado por las mayorías. Estos nuevos derechos incluían el derecho al trabajo, a la protección por enfermedades profesionales y servicios sociales. A diferencia de los derechos y garantías individuales, los derechos sociales se orientan a regular otros derechos básicos como la relación entre trabajadores y patrones.

Cuando nos referimos a los derechos humanos inmediatamente debemos relacionarlos con los derechos económicos, sociales y culturales. Al hablar de los derechos humanos no podemos limitarnos a pensar que solamente se trata de un cierto apartado en la vida del individuo, sino que los derechos humanos van más allá, pues tenemos que entender que engloban el derecho de la educación, de la libre asociación, el derecho a tener un trabajo y un salario justo, el derecho a la alimentación, el derecho a votar y ser votado, a la libre expresión, la libre circulación en el país y en el extranjero, siempre que no perjudique al Estado e interfiera en sus políticas. Esta limitación la podemos encontrar en el artículo 2.4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncia:

los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones establecidas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en marzo de 1976, cuenta con 31 artículos y tiene una prioridad hacia los derechos económicos, laborales, en donde se incluye el derecho a formar sindicatos, a la seguridad social y a la protección a la salud y a la familia, a la educación y el derecho a tener una cultura propia. Desafortunadamente no cuenta con el mismo carácter de obligatoriedad que el de Derechos Civiles y Políticos.

En su artículo 6, menciona que “los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. Mas adelante hace mención sobre las condiciones de trabajo en el aspecto de su seguridad e higiene, remuneración, descanso y tiempo libre, libertad para crear sindicatos, federaciones u organizaciones que sirvan para proteger al trabajador.

También nos habla del derecho de protección a la familia en cuanto a seguridad social y asistencia, la libertad en el matrimonio, programas de apoyo alimentario, protección a los infantes y a mujeres embarazadas. En su artículo 13 se habla sobre el derecho a la educación y a la obligación que tiene el Estado de promover programas de apoyo y ayuda para poder seguir estudiando.

El desafío global que significa la pobreza, la desnutrición y la enfermedad obliga a los gobiernos y líderes responsables a no escapar de sus responsabilidades frente a los derechos económicos y sociales”.³⁵ La violación y la falta de reconocimiento de derechos principalmente relacionados con el empleo, la vivienda, los alimentos y la discriminación provocan muchas de las desigualdades hoy en día.

Además existen instancias de fiscalización sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El 28 de mayo de 1985 se aprueba por el Consejo Económico y Social la Resolución 1985/17 en la que se establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Éste se encarga de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VIII. LA ANTERIOR COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, HOY CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social (Ecosoc), creó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos (CDH), la cual estableció un plan

³⁵ Owen, David, *Derechos humanos*, Barcelona, Pomaire, 1979, p. 135.

de elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos que comprendería una declaración, un pacto y algunas medidas de protección. Dos años después, en 1948, la CDH estableció la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien la Declaración Universal no tiene carácter jurídico de obligatoriedad, sí tiene un carácter moral y ético.

En 1967, el Ecosoc adoptó la resolución 1235 (XLII) en la que se autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos a analizar información relativa a violaciones graves de los derechos humanos. En 1970, el Consejo adoptó la resolución 1503 (XLVIII) que establecía el mecanismo para responder a las denuncias de los particulares, hoy se conoce como procedimiento 1503, éstas se resumen en documentos confidenciales que se enviaban para su examen a la entonces Comisión de Derechos Humanos. Si se veía un cuadro persistente de abusos graves a los derechos humanos, la entonces Comisión podía investigar mediante un sistema de procedimientos especiales. Al respecto se puede mencionar que para el procedimiento de esta resolución se hacía un estudio preliminar por un grupo de trabajo de cinco miembros de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías, es decir, que trabajaba la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión y el grupo de trabajo de ésta y en conjunto hacían un estudio e investigación sobre el caso abordado.³⁶

La Comisión de Derechos Humanos era el principal órgano normativo intergubernamental en materia de derechos humanos. La Comisión daba orientación política global, estudiaba lo relacionado a los derechos humanos y vigilaba su cumplimiento en todo el mundo, así mismo, tenía por mandato el servir como foro para que las organizaciones gubernamentales y para que las ONG expresaran sus propuestas y preocupaciones sobre la materia.

³⁶ Étienne Llano, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, p. 40.

La Comisión tenía un procedimiento en el que podía nombrar expertos para investigar violaciones de los derechos humanos y enviaba misiones de investigación a los países o regiones del mundo sobre una situación determinada de violación de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos dependía del Consejo Económico y Social, y se creó sobre la base del artículo 68 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Fue establecida por la Asamblea General en 1947, con la finalidad de hacer cumplir las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones a los Estados miembros, y de observar realmente los derechos humanos, las libertades y las garantías consagradas en todas las declaraciones y tratados internacionales, para conducir al Estado violador al restablecimiento de la situación anterior a la violación, esto es, para respetar y proteger los derechos humanos.

Inicialmente su objetivo era promover y codificar los derechos del hombre, pero dado el alcance de su misión, cumplía con funciones de supervisión. A esta Comisión se debe la formulación de la Declaración Universal de 1948, y más tarde, los dos pactos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Durante los primeros años de su funcionamiento se abstuvo de ser un órgano que buscara la observancia efectiva de los derechos humanos. Sin embargo, el Consejo Económico y Social, determinado por los retos sobre la violación masiva de derechos humanos en distintas partes del mundo, consideró pertinente que en ciertos casos la Comisión pudiera efectuar un estudio minucioso de situaciones, como la política del *apartheid* y determinados casos de discriminación racial.³⁷

En 1967, la Comisión decidió examinar anualmente la violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, lo cual fue aprobado por el Consejo Económico y Social, auto-

³⁷ Sepúlveda, César, *Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos*, México, CNDH, 1991, pp. 22 y 23.

rizándola a examinar la información concerniente a violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales incluidas en la lista preparada por el secretario general. En los casos que lo ameritaban, la Comisión realizaba un estudio minucioso de situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos, y presentaba al Consejo Económico y Social un informe detallado, junto con las recomendaciones respectivas. Todas las denuncias, así como las respuestas de los representantes o los observadores de los gobiernos, se resumían en las actas de las sesiones de la Comisión y de su Subcomisión.³⁸

El 27 de mayo de 1970, el Consejo autorizó a la Subcomisión nombrar un grupo de trabajo integrado por cinco miembros, que se reuniría una vez al año para tomar decisiones de mayoría después de cada periodo de sesiones de la Subcomisión, examinando las comunicaciones recibidas por el secretario general, de los individuos o grupos contra los Estados y las respuestas a los mismos, que revelarían un esquema consistente de violaciones flagrantes y sistemáticas, de las que hubiera pruebas fehacientes y se determinara su admisibilidad para referirlas a la Comisión a fin de que actuara. La Comisión decidía si hacía un estudio cuidadoso para formular recomendaciones al Consejo Económico y Social, o si el Estado aludido admitía designar un comité para conducir una investigación, o creando relatorías especiales, para que informaran acerca de la situación de los derechos humanos, siempre en cooperación con el Estado y bajo ciertas condiciones convenidas.

Dadas las presiones políticas, este procedimiento fue limitado, por lo que no resultaba muy confiable, pues la Comisión había tenido conocimiento de denuncias de detenciones políticas masivas, de desapariciones de personas, de asesinatos, de tortura y también de genocidio, en contra de varios Estados, pero en ella no había el consenso necesario para informar tales situaciones al Consejo Económico y Social, ya que la Comisión estaba

³⁸ Arellano García, Carlos, p. 683.

integrada por representantes de Estados y las cuestiones políticas empantanaban las discusiones.

El grupo especial de trabajo de expertos de la Comisión de Derechos Humanos fue establecido en 1967, y ha informado con regularidad sobre denuncias de maltrato infligido a los opositores políticos de diferentes gobiernos.³⁹

La Comisión de Derechos Humanos se encontraba conformada por 53 países miembros de la ONU (entre ellos México), que nombraba el Consejo Económico y Social, con el criterio de distribución geográfica equitativa, una vez que concluyera el periodo durante el cual cada miembro era nombrado.⁴⁰ La Comisión de Derechos Humanos, por su parte, creó la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, llamada a partir de 1999 Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos,⁴¹ integrada no por países miembros de la ONU, sino por 26 individuos expertos en el tema de derechos humanos, designados con el criterio de una base de distribución geográfica equitativa.⁴²

Cabe destacar que en el seno de la Comisión de Derechos Humanos siempre estuvieron implícitas las cuestiones políticas, ya que los representantes de los países integrantes se veían forzados a defender las posiciones particulares prevalecientes en la política internacional de cada Estado, mientras que la Subcomisión, debido a que estaba integrada por individuos que no actuaban en representación de ningún Estado, sino que lo hacían a título personal, era un organismo con una imagen de mayor independencia de criterio. La Comisión de Derechos Humanos —en sus perio-

³⁹ *Ibidem*, pp. 682-684.

⁴⁰ Véase Buergethal, Thomas, *Derechos humanos internacionales*, México, Gernica, 1996, p. 93.

⁴¹ Buergethal, Thomas, *Derechos humanos internacionales*, p. 94; *The Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities*, en Phillip Alston, 8a. ed., Carendon, Paperbacks, Oxford, 1995.

⁴² Entre ellos se encontraba el mexicano Héctor Fix-Zamudio, que fue electo por un periodo que concluyó en 2002.

dos de sesiones anuales celebrados en Ginebra, Suiza— emitía un gran número de resoluciones consideradas instrumentos no vinculantes, pero que constituían instrumentos de gran presión política para los Estados.

IX. EL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de la estructura de las Naciones Unidas existe un Centro de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría General, con sede en Ginebra, Suiza, dirigido por el secretario general adjunto de Derechos Humanos. Su actuación consiste en ayudar a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, a la anterior Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos y libertades fundamentales. En general, el Centro es el núcleo de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos; realiza investigaciones, estudios, y difunde información en publicaciones relativas a los derechos humanos. Además, coordina el enlace con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONGs) en la materia, y funciona como Secretaría de las Conferencias Internacionales sobre Derechos Humanos.⁴³

Dicha instancia está encargada de la promoción, protección y aplicación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Su mandato es realizado a través del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones, el cual consiste en hacer recomendaciones sobre cómo aumentar la promoción y protección de los derechos humanos, además de establecer diálogo con los gobiernos, enaltecendo la cooperación internacional para impulsar la eficaz promoción y protección de los derechos humanos, en el sistema internacional universal.⁴⁴

Desde 1993, la Asamblea General fortaleció el mecanismo de protección de derechos humanos al crear el Alto Comisio-

⁴³ *ABC de las Naciones Unidas*, Nueva York, ONU, 1995, pp. 198 y 199.

⁴⁴ *Idem*.

nado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, éste se encarga de coordinar los programas de derechos humanos de la Organización. Aunque está bajo la dirección del secretario general debe rendir cuentas a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la anterior Comisión de Derechos Humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) es el centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Además sirve de Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos establecidos en virtud de los tratados⁴⁵ y de otros órganos de las Naciones Unidas.

En 1994, durante la dirección de José Ayala Lasso como Alto Comisionado (el primer comisionado) se dio la matanza en

⁴⁵ Seis tratados esenciales sobre derechos humanos han establecido mecanismos de vigilancia convencionales o sea seis órganos o comités creados en virtud de los propios tratados; El Comité de Derechos Humanos vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Comité contra la Tortura vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, el Comité de los Derechos del Niño vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño; El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial están autorizados a aceptar denuncias individuales de ciudadanos de Estados que han ratificado las disposiciones relativas a comunicaciones con ese carácter. A su vez, el Comité de Derechos Humanos ha distinguido que el derecho a la vida ha sido interpretado de modo restrictivo, (como en los Estados Unidos), es decir, la expresión derecho a la vida inherente a la persona no puede ser entendida de una manera restrictiva, y la protección de ese derecho requiere que el Estado adopte medidas de protección; Abramovich Cosarín, Víctor, *Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1999. p. 153 (documento inédito).

Rwanda, lo cual puso de manifiesto que se debían fortalecer los mecanismos de defensa de los derechos humanos. Por lo cual, en 1997 el secretario general de la ONU, Koffi Annan, incorporó los derechos humanos a todos los trabajos de la Organización. El secretario general organizó la labor de las Naciones Unidas en cuatro aspectos: paz y seguridad, asuntos económicos y sociales, cooperación para el desarrollo y asuntos humanitarios.

En 1997, esta institución estuvo presidida por la ex mandataria de Irlanda, Mary Robinson,⁴⁶ lo cual es importante resaltar, puesto que bajo su gestión se avanzó de una manera sustantiva en diversos temas anclados al de los derechos humanos.

El trabajo del alto comisionado se resume en cuatro aspectos fundamentales: forjar colaboraciones mundiales en pro de los derechos humanos; prevenir violaciones de los derechos humanos y responder a emergencias; promover los derechos humanos junto con la democracia y el desarrollo como principios orientadores para el logro de una paz duradera; coordinar el fortalecimiento del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas en todo el sistema.

Esta Oficina tiene su sede en Ginebra, Suiza, aunque cuenta con oficinas en todo el mundo. Se enfoca en tres aspectos centrales que son actividades y programas, investigación y derecho al desarrollo y servicios de apoyo.⁴⁷

El Alto Comisionado apoya la labor de la anterior Comisión de Derechos Humanos (ahora Consejo) y se concentra en el fomento de los derechos de la mujer y los niños, la lucha contra la discriminación racial, protección a los grupos vulnerables y minorías como son las poblaciones indígenas, trabajadores migratorios y personas discapacitadas.

⁴⁶ El tercer Alto Comisionado de Derechos Humanos fue el Brasileño Sergio Vieira, muerto en 2003, durante la ocupación estadounidense a Irak.

⁴⁷ El presupuesto anual es limitado (hasta 1999 aproximadamente 20 millones de dólares) aunque con sus actividades han ido en aumento los costos lo que da lugar a una dependencia cada vez mayor de las aportaciones voluntarias.

X. CONCLUSIONES

Anteriormente la protección de los derechos humanos en el ámbito interno correspondía al Estado exclusivamente. Sin embargo, la protección internacional se ha desarrollado de manera progresiva en el aspecto de la promoción, de la protección y la creación de órganos o instituciones para la defensa de los mismos, debido a los compromisos y consensos establecidos entre los Estados. Anteriormente no se creía que los seres humanos a nivel individual tuvieran derechos legales como tales. A nivel internacional se les consideraba como objetos y no como sujetos de derecho internacional.

Los seres humanos poseen derechos internacionalmente garantizados como individuos, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, y no necesariamente como ciudadanos de algún Estado en particular, puesto que, también existe un sistema de instituciones internacionales que velan por la protección y sancionan las violaciones cometidas por los Estados.

Sin embargo, para entender este sistema de protección de derechos humanos que trasciende la visión discrecional de los Estados, es necesario establecer que el principio de libre autodeterminación de los pueblos que es sustentado en su doctrina y normas positivas por el derecho internacional, ha representado un marco específico para el concepto de soberanía, es decir, los pueblos tienen el derecho de elegir su destino sin la intervención de entes externos, así como el ser respetados por toda la sociedad internacional.

Sin embargo, en nuestros días, debido a la cantidad y cualidad de los procesos y fenómenos que afectan a los Estados, no es posible hallarles respuestas bajo el tradicional concepto de soberanía, dado que la acción de un sólo Estado es inoperante, debido a que se necesitan acciones conjuntas o globales para su solución. Por tanto, actualmente es imprescindible el replantear la soberanía.

nía, pero a partir de una reorganización del sistema internacional, más justo y equitativo.⁴⁸

La soberanía que permitiría el establecimiento de instituciones internacionales de promoción y protección de los derechos humanos puede resumirse en el derecho de todas las naciones a autogobernarse en lo tocante a los asuntos claves para preservar y aun enriquecer su identidad como nación independiente, únicamente limitada por la interacción de todos los Estados en su búsqueda de un bien común, es decir, una soberanía compartida.⁴⁹

En lo relativo a los derechos humanos, la aceptación de tratados que comprometan al Estado a proteger estos derechos en su interior, le impone una restricción indivisible e irrenunciable a su poder soberano.

La protección internacional efectiva de los derechos humanos encuentra resistencias difíciles de superar de parte de los Estados. Sin embargo, un Estado parte en un Tratado de Derechos Humanos admite proteger estos derechos y tiene la obligación de permitir la observación por parte de órganos externos, aceptados por él mismo, de la vigencia de estos derechos en su interior, así como aceptar propuestas de solución a estas situaciones. Ya la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados ha establecido que los Estados no pueden invocar el derecho interno para incumplir un Tratado, pues establece en su artículo 27 que: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”.⁵⁰

Debido a que los derechos humanos forman parte del desarrollo pleno de la vida, deben preocupar a toda la humanidad por

⁴⁸ González Souza, Luis, *Soberanía herida*, México, Nuestro Tiempo, 1994, p. 70.

⁴⁹ Gil Villegas, Francisco, “La soberanía de México ante el reto de la globalización y la interdependencia”, *Revista de Relaciones Internacionales*, México, núm. 62, abril-junio de 1994, pp. 45 y 46.

⁵⁰ Arellano, Carlos, *Derecho internacional público*, 4a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 698.

igual, pero no nada más debe haber preocupación sino ocupación. Puesto que la ocupación por los derechos humanos en el ámbito internacional sólo es posible mediante un nivel de exigencia en los Estados en cuyo territorio se consuman las violaciones de estos derechos.

Si los Estados se resistieran de manera unánime y sin reservas a admitir la supremacía de los derechos humanos, y a su vez, negaran la competencia de los organismos internacionales encargados de velar por ellos, el poder arbitrario de los Estados podría ser infinito. Parecería que la humanidad regresa a la Edad Media, en la cual los señores feudales se resisten a admitir la supremacía necesaria para mejorar las condiciones de la civilización. Un Estado sólo podría ser realmente soberano en la medida en que fuera apto para respetar y hacer respetar los derechos humanos, puesto que esto le aseguraría una estabilidad política y social, así como el fortalecimiento de una real democracia que propicie su autonomía y le abra posibilidades de desarrollo.

Es necesario dejar en claro que, la protección de los derechos humanos no es un asunto de la jurisdicción interna de los Estados, porque tales derechos son anteriores y superiores a los de cualquier Estado, de modo que el principio de no-intervención debe interpretarse en plena armonía con el respeto a los derechos humanos. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido y sostenido jurisprudencia al respecto, en el sentido de que:

Los tratados o convenciones que protegen los derechos humanos no son de tipo tradicional circunscrito para un beneficio mutuo entre los Estados contratantes, sino que, al ser su objeto y fin la protección de los derechos humanos, los Estados parte asumen obligaciones no en relación con otros Estados, sino de manera unilateral y hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción, con lo cual se busca el bien común de la humanidad.⁵¹

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 2-82, 24 de septiembre de 1982.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Nueva York, 1995.
- ABRAMOVICH COSARÍN, Víctor, *Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1999.
- ALSTON, Phillip, *The United Nations and Human Rights: A Critical Appraisal*, 8a. ed., Oxford, Carendon, 1995.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, abril de 1999.
- ARELLANO, Carlos, *Derecho internacional público*, 4a. ed., México, Porrúa, 1999.
- ASTDRUBAL AGUIAR, A. y CANCADO TRINDADE, Antonio, *Estudios básicos de derecho humanitario internacional*, IIDH-Comisión de la Unión Europea, 1993.
- BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, México, Siglo XXI, 1993.
- BIDART CAMPOS, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1993.
- BUERGENTHAL, Thomas, *Derechos humanos internacionales*, México, Gernika, 1996.
- *et al.*, *La protección de los derechos humanos en las Américas*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1983.
- CASSIN, René, *Protección nacional e internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-SRE, 2000.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión consultiva*, San José, 24 de septiembre de 1982.
- DONNELLY, Jack, *Derechos humanos universales en teoría y en la práctica*, México, Gernika, 1994.
- ETIENNE LLANO, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987.

- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos*, México, CNDH, 1999.
- *et al.*, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974.
- GIL VILLEGAS, Francisco, “La soberanía de México ante el reto de la globalización y la interdependencia”, *Revista de Relaciones Internacionales*, México, núm. 62, abril-junio de 1994.
- GONZÁLEZ SOUZA, Luis, *Soberanía herida*, México, Nuestro Tiempo, 1994, t. I.
- HERNANDEZ SÁNCHEZ, José Luis, *Monografía sobre derechos humanos*, México, Cámara de Diputados, 2000.
- HERVADA, Javier y Zumbaquero, José M., *Textos internacionales de derechos humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1992.
- INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW PRACTICE, *Cases, Treaties and Materials*, Cambridge, Kluwer Law International, 1997.
- MUNGUÍA SALAZAR, Alex, “La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias y sus efectos en América del Norte”, en MARTÍNEZ BECERRA, Carlos (comp.), *Integración regional, fronteras y globalización*, Bogotá, Universidad Nacional, 2004.
- , “La impostergable necesidad de impulsar la aplicación de la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias”, en Monserrat Llairó” (comp.), *Integración regional, fronteras y globalización en el continente americano*, Buenos Aires, UBA, 2005.
- , “La migración laboral en Asia y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, en GARCÍA GOSSIO, María Ileana (comp.), *Los nuevos escenarios de la migración: causas, condiciones, consecuencias*, México, Fundación Heinrich Böll, 2006.
- , “Los derechos humanos y la migración mexicana a Estados Unidos”, en SANDOVAL PALACIOS, Juan Manuel y ÁLVAREZ DE FLORES, Raquel (coords.), *Integración latinoamericana*

- na, fronteras y migración, los casos de México y Venezuela*, Plaza y Valdés, 2005.
- NIKKEN, Pedro, *El concepto de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.
- OLIMON NOLASCO, Manuel *et al.*, *Los derechos humanos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1990.
- ORAÁ ORAÁ, Jaime, “En torno al valor jurídico de la Declaración Universal”, *La Declaración Universal de Derechos Humanos en su cincuenta aniversario. Un estudio interdisciplinario*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1999.
- OSMÁNCZYK, Edmund Jan, *Enciclopedia mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, Argentina, FCE, 1976.
- OWEN, David, *Derechos humanos*, Barcelona, Pomaire, 1979.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, México, CNDH, 1998, t. I.
- (comp.), *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, México, ONU-OEA, CNDH, 1994, t. I.
- SEPÚLVEDA, César, *Derecho internacional*, 5a. ed., México, Porrúa, 1973.
- , *Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos*, México, CNDH, 1991.
- VERDOOT, Albert, *Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Nacimiento y Significación*, Bilbao, Mensajero, 1969.